



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016**  
**ACTOR: ZACUALPAN, VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Armando Flores Amaro, quien se ostenta como Síndico Único del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor del promovente como Síndico suplente del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</li> <li>Acuerdo de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Presidenta y el Secretario integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.</li> <li>Acta extraordinaria <b>017-A/2018</b> de Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>035676</b></p>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como desahogando la vista formulada mediante proveído de dos de julio pasado; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...]  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
[...]

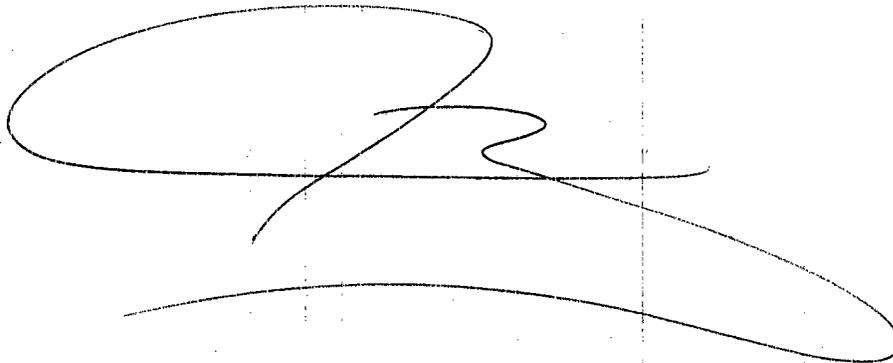
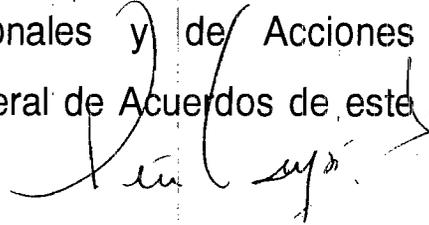
<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 12

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.